

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0626 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que la señora Rita Carrascal Colon, en calidad de Coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS Vital Caribe de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2606 del 30 de julio de 2024, solicitud que tiene por objeto la Tala de varios árboles por las razones descritas textualmente por la peticionaria *"Hemos identificado una serie de árboles en la mencionada área que presentan un riesgo significativo para la seguridad de los transeúntes y vehículos que transitan por la zona"*, situación que acontece en la Carrera 14 del barrio San José en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0696 del 23 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud que nos ocupa, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2152 del 28 de agosto del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la revisión técnica de la documentación aportada y visita de inspección ocular se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 430 de fecha 09 de septiembre de 2024, en el cual establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

*Que mediante radicado 2363 del 10 de julio 2024 La señora Farides María Álvarez Gonzales establece que en la carrera 14 del Barrio San José, al lado de su residencia hay dos árboles a punto de caer, debido al debilitamiento de su parte radicular y están sostenidos por las líneas de energía y telefonía que pasaran por ahí, también establece que es de vital importancia realizar la tala de estos individuos ya que existe el transito continuo de personas en al área ya que estos individuos arbóreos se encuentran contiguos a la clínica VITAL CARIBE.*

*Por lo anteriormente establecido se emite el Auto 0608 del 10 de julio 2024 por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular para verificar los hechos y se envía mediante OF INT 1367 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifique los hechos y emita el concepto técnico correspondiente.*

*Del cual se realiza visita técnica y se emite el concepto técnico 320 del 11 de Julio del 2024 con el cual se otorga la TALA POR EMERGENCIA a la ALCALDIA-MUNICIPAL DE MAGANGUE debido a que se encuentran en área de espacio público y también se informa de dichas afectaciones a la oficina Municipal de Gestión de Riesgo para que de MANERA INMEDIATA se realice dicho Proceso.*

*Que mediante radicado CSB No 2606 del 30 de julio del 2023 RITA CARRASCAL COLON coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS VITAL CARIBE de Magangué Bolívar presento ante esta corporación la solicitud que tiene por objeto lo siguiente *"Hemos identificado una serie de árboles en la mencionada área que presentan un riesgo significativo para la seguridad de los transeúntes y los vehículos que transitan por la zona"**

*Por lo que se emite el Auto No 0696 del 23 de agosto del 2024 por medio del cual se inicia trámite de solicitud de tal y se envía este mismo a la Subdirección de gestión ambiental mediante SG-INT 2152 del 28 de agosto del 2024 para que verifique los hechos y se emita el concepto técnico correspondiente.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

UBICACIÓN



Imagen 1. Arboles establecidos en la solicitud de tala Fuente: Google Earth

**INFORME DE VISITA.**

**Antecedentes de la visita**

El día 10 de julio siendo las 3:00 Pm se realiza el desplazamiento a la Calle 14# 16-80 en el Barrio San José más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'40"N -74°45'22" W en donde se logró verificar las afectaciones de 2 árboles de la especie Bolombolo (Andira sp) y un árbol de Nim (Azadirachta indica) los tiene una alturas aproximadas que oscila entre los 4 a 6metros y diámetros que van entre los 70 a 95 centímetros los cuales se encuentran inclinados debido al debilitamiento de su parte inferior lo que género que dichos individuos perdieran su anclaje ocasionando que deban realizarse de manera inmediata su TALA ya que genera un riesgo inminente de caída. Por lo tanto, se hace referencia que dicho informe debe hacerse llegar al comité Municipal de Gestión de Riesgo para dar conocimiento del mismo. Dichos individuos arbóreos se encuentran sostenidos por el cableado tanto eléctrico como de telefonía que existe en la copa. Lo cual genera un inminente riesgo de caída y afectación a la población que transita por el lugar ya que es un sitio de gran afluencia ya que se encuentra contiguo a la clínica de Vital Caribe.

**Visita del 23 de septiembre del 2024**

Nuevamente en atención a dicha solicitud interpuesta por RITA CARRASCAL COLON coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS VITAL CARIBE se realiza el recorrido al sitio georreferenciado encontrando los mismos arboles con las condiciones establecidas en la primera visita.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Arboles objeto de tala

| Nº | ESPECIE                  | DAP         | ALTURA TOTAL     |
|----|--------------------------|-------------|------------------|
|    |                          | (m)         | (H.T)            |
| 2  | Bolombolo (Andira sp)    | 0.70 a 0,95 | 4.0 a 6.0 Metros |
| 1  | Nim (Azadirachta indica) | 0.75        | 4.2 Metros       |

**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada la Calle 14# 16-80 en el Barrio San José más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'40"N -74°45'22" W, una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora Farides María Álvarez Gonzales, por la afectación presentada por dos árboles de la especie Bolombolo (Andira sp) y un árbol de Nim (Azadirachta indica). Y la cual fue puesta en conocimiento nuevamente por parte de RITA CARRASCAL COLON coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS VITAL CARIBE.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que una vez verificado en campo las condiciones de los individuos mencionados anteriormente se hace necesario establecer de manera inmediata la **TALA DE EMERGENCIA** debido a las afectaciones que se presentan en el área inferior de cada uno de los individuos y que son propensos a la caída de los mismos lo cual afectaría de manera inmediata a las personas que se movilizan por dichas áreas.

Que dicho permiso se había otorgado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE** debido a que se encuentran en área de espacio público y también se informa de dichas afectaciones a la oficina Municipal de Gestión de Riesgo para que de MANERA INMEDIATA se realice dicho Proceso.

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE** no realizó dicho proceso de tala por lo que una vez establecida nuevamente la solicitud de tala de los árboles establecidos en la tabla 1 se otorga a **RITA CARRASCAL COLON coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS VITAL CARIBE**.

Se recomienda como obligaciones generales

*El tiempo máximo para realizar las actividades de tala tendrá un tiempo de 1 mes después de emitir y notificar la resolución.*

Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manillas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

**RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**

Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

Del presente técnico se enviará copia a la secretaría general para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Visita del 10 de Julio del 2024



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Visita del 23 de septiembre del 2024



#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

*aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.9.3, establece:

*La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja ambiental presentada por la señora Rita Carrascal Colon, en calidad de Coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS Vital Caribe de Magangué Bolívar, consistente en las condiciones físicas de dos (02) árboles de la especie Bolombolo (Andira sp) y Nim (Azadirachta indica), que se encuentra ubicado en la Calle 14 No.16-80 en el Barrio San José del municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección ocular se evidencio que los árboles se encuentran inclinados debido al debilitamiento de su parte inferior lo que genero que dichos individuos perdieran su anclaje representando riesgo de caída en las siguientes coordenadas geográficas 9°14'40"N - 74°45'22" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, para que realice la Tala de dos (02) árboles de la especie Bolombolo (Andira sp) y Nim (Azadirachta indica), que se encuentra ubicado en la Calle 14 No.16-80 en el Barrio San José del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas 9°14'40"N -74°45'22" W y con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Arboles objeto de tala

| N° | ESPECIE                  | DAP         | ALTURA TOTAL     |
|----|--------------------------|-------------|------------------|
|    |                          | (m)         | (H.T)            |
| 2  | Bolombolo (Andira sp)    | 0.70 a 0,95 | 4.0 a 6.0 Metros |
| 1  | Nim (Azadirachta indica) | 0.75        | 4.2 Metros       |



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá un (01) mes para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
3. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
4. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a la señora Rita Carrascal Colon, en calidad de Coordinadora Administrativa y Financiera de la IPS Vital Caribe de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

| Atributo | Nombres y apellido       | Cargo              | Firma |
|----------|--------------------------|--------------------|-------|
| Proyecto | Johana Miranda Rodríguez | Contratista        |       |
| Reviso   | Sandra Diaz Pineda       | Secretaría General |       |
| EXP      | 2024-267                 |                    |       |